



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de enero de 2022

Rad. 2008-00481-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes en el proceso de la referencia, la **CONCURRENCIA DE EMBARGO** de la **ALCALDÍA DE CALDAS, ANTIOQUIA**, conforme el oficio 804, emanado de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 04 de Enero de 2022

Señores
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas (Ant.).

Fecha 5/01/2022 7:17:51 a. m.
Folios 1 Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen JUAN JOSE GALLO SANCHEZ (USUARIO)
Destino JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
Asunto MC804 T2021-75618



ASUNTO: OFICIO Nro. 804 M.C.

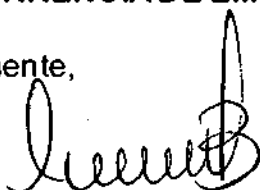
Proceso: EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO
De: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: LUZ MARINA MORALES DE GUTIERREZ Y JUAN DARIO GUTIERREZ
QUIROZ
RAD: 2008-00481

En el proceso de la referencia seguido en su despacho, se decretó el embargo del (los) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) 001-303478 o sea, el(los) mismo(s) bien(es) indicado(s) en el oficio 856 del 04 de diciembre de 2008, registrado el 09 de diciembre de 2008, en el(los) folio(s) de matrícula antes citado(s).

Por lo tanto, me permito comunicarle que en el Proceso por Jurisdicción Coactiva del MUNICIPIO DE CALDAS – DIRECCION DE TESORERIA - SECRETARIA DE HACIENDA, contra LUZ MARINA MORALES DE GUTIERREZ, se informó el decreto de embargo, recaído sobre el(los) bien(es) antes citado(s), comunicado mediante oficio del 11 de octubre de 2021, el cual ha sido registrado en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) citado(s), con turno de radicación Nro. 2021-75618.

En consecuencia y de conformidad con el Art. 839-1 del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989 y el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, comunico a Usted **LA CONCURRENCIA DE EMBARGO.**

Atentamente,



PAULA ANDREA BUSTAMANTE PEREZ
Registradora Principal de II.PP. (E)
Medellín Zona sur.

Ricardo /Cielo G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

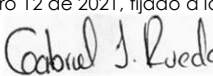
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de enero de 2022

RAD. 2018-00441-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el abono efectuado por el demandado por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, realizado el 16 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto. Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:

16/12/2021

\$ 2'000.000

PAGADO A:

Victor Daniel Escudero Saldomaga

POR CONCEPTO DE:

Abono a credito proceso

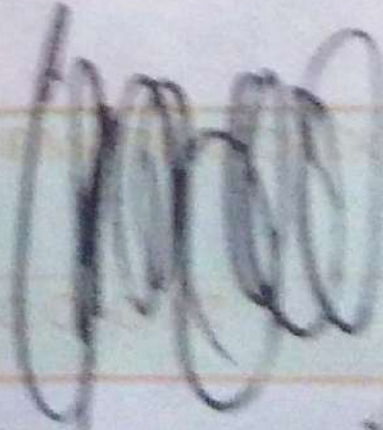
2018-441

EN LETRAS (POR EXTENSO):

Dos millones de pesos

CODIGO:

APROBADO:



71.305-441
93.720.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de enero de 2022

RAD. 2019-00401-00

En atención al escrito que antecede, se acepta de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. del P., visto en armonía con el inciso 2º del canon 74 ibídem, la sustitución de poder que hace la abogada **GLORIA ESTHER ARANGO ARANGO**. En consecuencia, **se reconoce personería** jurídica a la profesional de derecho **YOHANA ANDREA AGUIRRE OSORIO** con T.P. número **159.460** del C.S del J., para actuar en representación de la parte actora conforme a la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ EZSTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

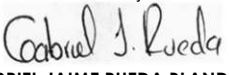
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de enero de 2022

RAD. 2019-00669-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el documento que acredita la representación legal de la **FUNDACIÓN RAMÓN CAROLINA**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto. Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Señor.

JUEZ, PRIMERO, (01), PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Caldas – Antioquia.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de, Restitución de Inmueble Arrendado.

DEMANDANTE(s): Fundación Ramon Carolina.

DEMANDADO(s): Lucelly del Socorro Palacio Palacio y otros.

RADICADO: 2019 - 00669

ASUNTO: Se aporta Certificado de Existencia y Representación de la Fundación Ramón Carolina actualizado.

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar al despacho el Certificado de Existencia y Representación de la Fundación Ramon Carolina actualizado, ya que se cambió de Representación Legal y ahora lo es el Pro. JUAN JOSÉ JANNA CÉSPEDES.

Lo anterior para que se reconozca dentro del proceso el nuevo representante Legal.

ANEXOS: Al presente memorial anexo lo antes citado.

Es de anotar que este memorial se envía con copia simultanea a los apoderados de los demandados.

Cordialmente.

CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA.

C.c No.70.253.086, de Yolombó

T.P. No 176.048, del C.S.J

Caldas – Antioquia, enero 11 del año 2022.



31200-37

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EL COORDINADOR DEL GRUPO JURIDICO

CERTIFICA

Que mediante Resolución N°. 730 del 25 de abril de 1988, emanada del ICBF, se le reconoció Personería Jurídica y se aprobaron estatutos a la institución denominada FUNDACIÓN RAMON CAROLINA", con NIT. 800.049.146-0 y domicilio principal en el Municipio de Caldas, como entidad privada sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el correo de notificaciones es el fundacionrc@une.net.co.

Que mediante Resolución N° 1981 del 14 de Julio de 2015, se aprobó reforma de estatutos en el sentido que incluyen en estos la duración de la Fundación.

Que mediante Resolución N°1140 del 27 de marzo de 2017, se aprobó reforma de estatutos a la FUNDACION RAMON CAROLINA.

Que inscrito como Representante Legal se encuentra el señor JUAN JOSE JANNA CESPEDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.402.406, designado mediante Decreto N°639 del 4 de julio de 2021, por el Obispo de la Diócesis de Caldas Cesar Alcides Balbín Tamayo, Departamento de Antioquia y posesionado el día 13 de agosto de 2021, adicionalmente, como Revisor Fiscal se encuentra el señor JUAN FERNANDO GOMEZ ANGEL, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.392.563 y portador de la T.P 59679-T.

Que los miembros de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN RAMÓN CAROLINA son;

- Presidente y Representante Legal; el Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de las Mercedes de Caldas el señor JUAN JOSE JANNA CESPEDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.402.406.
- Presidente de la sociedad de San Vicente de Paul; la señora MARGARITA MARIA BETANCUR POSADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.164.435.
- El señor DAVID ESTEBAN BETANCUR CALLE, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.026.156.058, como miembro de cualquier línea de la familia Posada Saldarriaga.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

- La señora NATALIA ANDREA OSPINA MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía N°43.688.989 y la señora ANA CLARA JARAMILLO ESTRADA, identificada con cedula de ciudadanía N°39.162.815, en cumplimiento al numeral 4 del artículo 20 de los estatutos vigentes.

Que el presente certificado se expide a solicitud escrita del Representante Legal. No es válido si presenta enmendaduras.

Que esta certificación se expide mediante las facultades otorgadas en la Resolución No.1704/2010 de la Dirección Regional.

Que la Persona Jurídica, de que trata este certificado, se encuentra sujeta a la Inspección Vigilancia y Control, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad a lo que se establece en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 64 de la Resolución N°3899 de 2010, la presente certificación tiene una vigencia de tres (3) meses.

Dada en Medellín, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

ORLANDO GUZMAN BENITEZ

Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya. Abogada Grupo Jurídico.

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede Regional Antioquia
Calle 45 No. 79 – 141
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de enero de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001-2020-00223-00
Demandante:	Humberto Corrales Restrepo
Demandado:	David Alejandro Rodas Zapata y otros
Auto Interloc.:	0003
Sentencia:	No
Decisión:	Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se colige del poder arrimado al sumario.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”, facultad ésta que conforme el poder está dado. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **HUMBERTO CORRALES RESTREPO**, contra **DAVID ALEJANDRO RODAS ZAPATA**, **MARIA PIEDAD MARTINEZ DE MORENO** y **JOHN JAIRO HOLGUÍN GÓMEZ** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro del derecho de dominio que el demandado **JOHN JAIRO HOLGUÍN GÓMEZ**, identificado con cédula número 70.419.625, tienen sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 007-22391.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



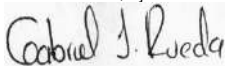
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de enero de 2022

Rad. 2020-00237

De las cuentas **parciales** rendidas por el secuestre, se corre traslado a las partes en el proceso de la referencia por el término de diez (10) días, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso [Ver](#).

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de enero de 2022

RADICADO: 2021 – 00487-00

SE INCORPORA al sumario los medios de prueba requeridos oficiosamente por el Despacho y aportados por el extremo resistente que corresponden a:

- Actas colegio Francisco Antonio Uribe.
- Actas colegio José Celestino Mutis.
- Actas colegio María Luisa Courbin.
- Actas colegio José Eusebio Caro.
- Correos electrónicos enviados a Sumiferco
- Anexo al correo Acta de liquidación unilateral.
- Correo Electrónico con respuesta de Sumiferco.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de enero de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00568-00
Demandante:	Cooperativa Financiera Confiar
Demandado:	Policlínico Sur S.A.
Auto Interloc.:	0001
Sentencia:	No
Decisión:	Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se colige del endoso.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”, facultad ésta que conforme el poder está dado. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR**, contra el **POLICLÍNICO SUR S.A.** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de los dineros que el demandado **POLICLINICO SUR S.A.**, identificada con NIT número 890.931.976-7, tiene depositados en las cuentas corrientes No. 048462 y 432863 del **Banco de Bogotá S.A.**

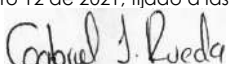
TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de los dineros que el demandado **POLICLINICO SUR S.A.**, identificada con NIT número 890.931.976-7, posee sobre el Establecimiento de Comercio denominado **POLICLINICO SUR CALDAS**, identificado con matrícula No. 137778.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto. Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de enero de 2022

Rad. 2021-00580 -00

Se incorpora al expediente el memorial anexo por la parte demandante donde pone de presente al Despacho un abono realizado por el extremo demandado por valor de **SIEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00)**, efectuado el 06 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de enero de 2022

RADICADO: 2021-00592-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SURA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos de ubicación y del empleador o cajero pagador de la señora **LEIDY JOHANA COLORADO BEDOYA con C.C. 1.026.156.702.**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de enero de 2022

RADICADO: 2021-00619-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SURA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos de ubicación y del empleador o cajero pagador del señor **GABRIEL ENRIQUE YOHAR MURCIA con C.C. 19.353.612.**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 11 de enero de 2022

Rad. 2021-00642-00

En atención a la citación para notificación personal de la demandada **GILMA DEL SOCORRO PEÑA ALVAREZ**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso, siempre que la demandada no concurra en el lapso de ley a notificarse de manera personal.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

**GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de enero de 2022

Rad. 2021-00647-00

En atención a la citación para notificación personal del demandado **LUIS ÁLVARO MÚNERA ESCALANTE**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso, siempre que el demandado no concurra en el lapso de ley a notificarse de manera personal.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de enero de 2022

Rad. 2021-00651-00

En atención a la citación para notificación personal de los demandados **SAUL ANTONIO CANO MEJÍA** y **JAIME ARTURO ZULUAGA CANO**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso, siempre que los demandados no concurren en el lapso de ley a notificarse de manera personal.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 11 de enero de 2022

Proceso: Verbal (nulidad absoluta)
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00002-00**
Demandante: José Antonio Cardona Rendón
Demandada: Eliana María Giraldo Rojas
Auto Interlocutorio: **0002**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Arrimará poder para actuar, el cual debe cumplir con las exigencias del artículo 74 del C.G del P., y/o del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Allegará constancia de haber remitido el proceso de manera previa a la dirección de ubicación de la demandada. Debe proceder de la misma manera con el auto de inadmisión.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G del P., indicará de manera detallada de donde se desprende el valor de los frutos civiles que reclama.

CUARTO: Adicionará los hechos de la demanda plasmando porqué alude que la causa de nulidad es la incapacidad absoluta del demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 002 el presente auto. Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--